JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)



Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: PERTENENCIA Nº 2022-00074

Demandantes: MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ DE RUBIANO C.C. Nº 20.722.649
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

POSIDIO LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente el vencimiento del traslado de la demanda a los demandados Feliciano López y Gonzalo Acosta López (fl.28), la información suministrada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté inscripción de la demanda F.M.I. 172-90037 visible a folios 30-39 del expediente, la documentación aportada por el vocero judicial de la demandante en cumplimiento de lo ordenado en auto admisorio i) fotografías de la valla instalada folio 41 y ii) el diligenciamiento de los oficios antes las entidades competentes (Fls 42-46); la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR (fls. 47-51,) y la información aportada por la Superintendencia de Notariado y Registro Oficio SNR2022EE101288 (fls.53-55), el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Agréguense a las diligencias y ténganse en cuenta: i) que vencido el termino de traslado a los demandados notificados no se pronunciaron, ii) la información suministrada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté inscripción de la demanda F.M.I. 172-90037 visible a folios 30-39 del expediente, iii) las fotografías de la valla instalada folio 41 conforme lo normado por los artículos 108 y 375 del C.G.P., iv) el diligenciamiento de los oficios antes las entidades competentes (Fls 42-46); v) la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR (fls. 47-51), vi) y la información aportada por la Superintendencia de Notariado y Registro Oficio SNR2022EE101288 folios 53-55.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 108 y 375 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento del acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo 2014 artículo 6° y cumplido los requisitos legales y tratándose de bienes inmuebles realícese la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez,

El auto que antecede se notificó por estado <u>No.52</u> Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día *14/septiembre/2022*.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a608f39e7a548cc0d74dc84444f553a27f8112bc73172657a6ba271caeea3e9

Documento generado en 13/09/2022 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica